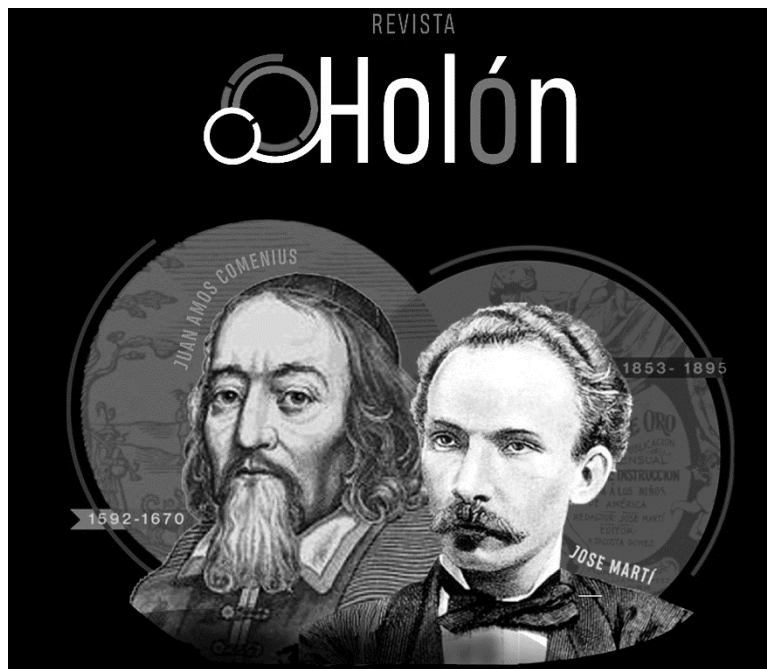




Vol. IV
No. 13
Septiembre - Diciembre
2026



María del Carmen Alba Moreno

Universidad de la Habana

Cuba

mariadelcarmenalbamoreno@gmail.com

<https://orcid.org/0000-00022735-7988>

Cómo citar este texto:

Alba Moreno, M. C. (2026). *El desafío del sufragio femenino y la educación ciudadana en la España republicana (1931-1933)*. Revista Holón. Vol. IV, No. 13. Septiembre-Diciembre 2026. Pp. 68-84. Universidad José Martí de Latinoamérica.

URL disponible en: <https://revistas.up.ac.pa/index.php/holon>

Recibido: 3 de marzo de 2026

Aceptado: 15 de julio de 2026

DOI: <https://doi.org/10.48204/j.holon.n13.a11155>

Indexada y catalogado por:



El desafío del sufragio femenino y la educación ciudadana en la España Republicana (1931-1933)

The Challenge of women's suffrage and civic education in Republican Spain (1931-1933)

María del Carmen Alba Moreno

Universidad de la Habana

Cuba

<https://orcid.org/0000-0002-2735-7988>

mariadelcarmenalbamoreno@gmail.com

RESUMEN

La aprobación del sufragio femenino en la Segunda República (1931-1936) constituyó un hito sin precedente en la lucha por los derechos políticos y jurídicos de la mujer en España. La investigación que sirve de base al presente artículo tuvo como objetivo analizar el proceso de legitimación del sufragio femenino, a partir de los debates constituyentes de 1931 hasta su materialización primaria en las elecciones de 1933. Desde la perspectiva de la metodología cualitativa, se sometieron a revisión crítica las fuentes primarias básicas (discursos), así como la historiografía con relativa especialización en el contexto y, en particular, lo referente a la lucha de las mujeres españolas por el sufragio. Se examinaron las diversas posturas emergidas del debate parlamentario y su relación con la educación ciudadana, teniendo en cuenta especialmente elementos de la teoría y hermenéutica de la historia, así como el contexto histórico y social del período. Del análisis se derivaron importantes resultados: a) la aprobación del artículo 36 de la Constitución fue posible por una intensa negociación parlamentaria y la posición firme de las sufragistas; b) las contradicciones dentro del propio régimen republicano, en esencia democrático, manifestado en la reticencia a la plena incorporación política de la mujer; y c) el cuestionamiento de la legitimidad del derecho al voto, tras los resultados de las elecciones de 1933. Se concluye que la aprobación del sufragio femenino se acompañó de profundas contradicciones y polémicas en el ámbito ciudadano, evidencia de la resistencia a la plena incorporación de las mujeres a la actividad política como ciudadanas plenas. El reconocimiento del sufragio femenino logró situar a España entre los países más avanzados en la época en materia legislativa, a la vez que demostró la fragilidad del proceso político de construcción y educación ciudadana.

Palabras clave: Educación ciudadana, República, Sufragio femenino, España, legislación, Parlamento, discurso.

Abstract

The approval of women's suffrage in the Second Republic (1931-1936) constituted an unprecedented milestone in the struggle for women's political and legal rights in Spain. The research that forms the basis of this article aimed to analyze the process of legitimizing women's suffrage, from the constitutional debates of 1931 to its initial realization in the 1933 elections. From a qualitative methodology perspective, the primary sources (speeches) were critically reviewed, as well as the historiography with some specialization in the context and, in

particular, regarding the struggle of Spanish women for suffrage. The various positions that emerged from the parliamentary debate and their relationship to civic education were examined, taking into account elements of historical theory and hermeneutics, as well as the historical and social context of the period. The analysis yielded important results: a) the approval of Article 36 of the Constitution was made possible by intense parliamentary negotiations and the firm stance of the suffragettes; b) the contradictions within the essentially democratic republican regime itself, manifested in the reluctance towards the full political integration of women; and c) the questioning of the legitimacy of the right to vote following the results of the 1933 elections. It is concluded that the approval of women's suffrage was accompanied by profound contradictions and controversies within the civic sphere, evidence of the resistance to the full integration of women into political activity as full citizens. The recognition of women's suffrage placed Spain among the most advanced countries of the time in legislative matters, while simultaneously demonstrating the fragility of the political process of civic education and development.

Keywords: Civic education, Republic, Women's suffrage, Spain, legislation, Parliament, discourse.

O Desafio do sufrágio feminino e da educação cívica na Espanha Republicana (1931-1933)

Resumo

A aprovação do sufrágio feminino na Segunda República (1931-1936) constituiu um marco sem precedentes na luta pelos direitos políticos e jurídicos das mulheres na Espanha. A pesquisa que fundamenta este artigo teve como objetivo analisar o processo de legitimação do sufrágio feminino, desde os debates constitucionais de 1931 até sua concretização inicial nas eleições de 1933. Adotando uma perspectiva metodológica qualitativa, as fontes primárias (discursos) foram analisadas criticamente, assim como a historiografia, com especialização no contexto e, em particular, na luta das mulheres espanholas pelo sufrágio. As diversas posições que emergiram do debate parlamentar e sua relação com a educação cívica foram examinadas, levando-se em consideração elementos da teoria histórica e da hermenêutica, bem como o contexto histórico e social do período. A análise revelou resultados importantes: a) a aprovação do Artigo 36 da Constituição foi possível graças a intensas negociações parlamentares e à firme posição das sufragistas; b) as contradições inerentes ao próprio regime republicano, essencialmente democrático, manifestaram-se na resistência à plena integração política das mulheres; e c) o questionamento da legitimidade do direito ao voto após os resultados das eleições de 1933. Conclui-se que a aprovação do sufrágio feminino foi acompanhada por profundas contradições e controvérsias na esfera cívica, evidenciando a resistência à plena integração das mulheres na atividade política como cidadãs plenas. O reconhecimento do sufrágio feminino colocou a Espanha entre os países mais avançados da época em matéria legislativa, ao mesmo tempo que demonstrou a fragilidade do processo político de educação e desenvolvimento cívico.

Palavras-chave: Educação cívica, República, Sufrágio feminino, Espanha, legislação, Parlamento, discurso.

Le défi du suffrage féminin et de l'éducation civique dans l'Espagne Républicaine (1931-1933)

Résumé

L'octroi du suffrage féminin sous la Seconde République (1931-1936) a constitué une étape sans précédent dans la lutte pour les droits politiques et juridiques des femmes en Espagne. La recherche présentée dans cet article vise à analyser le processus de légitimation du suffrage féminin, des débats constitutionnels de 1931 à sa première mise en œuvre lors des élections de 1933. Dans une perspective méthodologique qualitative, les sources primaires (discours) ont fait l'objet d'une analyse critique, de même que l'historiographie, avec une spécialisation sur le contexte et, en particulier, sur la lutte des Espagnoles pour le suffrage. Les différentes positions issues des débats parlementaires et leur lien avec l'éducation civique ont été examinés, en tenant compte d'éléments de théorie historique et d'herméneutique, ainsi que du contexte historique et social de l'époque. L'analyse a permis de dégager des résultats importants : a) l'adoption de l'article 36 de la Constitution a été rendue possible par d'intenses négociations parlementaires et la fermeté des suffragettes ; b) les contradictions au sein même du régime républicain, pourtant démocratique, se sont manifestées par une certaine réticence à l'égard de la pleine intégration politique des femmes ; et c) la légitimité du droit de vote a été remise en question suite aux résultats des élections de 1933. On en conclut que l'octroi du suffrage féminin s'est accompagné de profondes contradictions et controverses au sein de la sphère civique, témoignant de la résistance à la pleine intégration des femmes à la vie politique en tant que citoyennes à part entière. La reconnaissance du suffrage féminin a placé l'Espagne parmi les pays les plus avancés de l'époque en matière législative, tout en révélant la fragilité du processus politique d'éducation et de développement civiques.

Mots clés : Éducation civique, République, Suffrage féminin, Espagne, Législation, Parlement, Discours.

INTRODUCCIÓN

La lucha por el voto constituye una de las manifestaciones más significativas del movimiento que llevó a las mujeres de Europa y Estados Unidos a organizarse no sólo para conseguir el *sufragio*, sino para luchar por la igualdad jurídica y el derecho a la educación, al trabajo y a la administración de sus propios bienes. Todos estos fines, en la era del liberalismo burgués, únicamente podían ser obtenidos mediante la plena participación de la ciudadanía en las instituciones parlamentarias. En consecuencia, auspiciaron la formación de numerosas asociaciones sufragistas en diferentes países y diferentes momentos históricos. El proceso no había sido casual ni repentino.

Un conjunto de factores, económicos, sociales, políticos y culturales, concurrieron para que las mujeres empezaran a cuestionar su secular rol de hijas, esposas, madres, siempre necesitadas de protección del hombre, denunciaran el estado de inferioridad en que se hallaban y elaboraran propuestas para transformar su situación.

De esta forma la lucha por el voto representó una de las manifestaciones más significativas del movimiento que, dentro del Estado liberal de Derecho, llevó a las mujeres europeas y norteamericanas a lograr su emancipación desde mediados del siglo XIX. Dicha reivindicación no sólo se dirigió a la obtención del sufragio

(universal), sino que persiguió la igualdad jurídica entre géneros, o el derecho a la educación y al trabajo para una población femenina tradicionalmente supeditada y marginada por los varones.

El derecho al sufragio se reconoció desde principios de la historia constitucional española, pues se contempló en la Instrucción del 1º de enero de 1810, en medio de la guerra de la independencia frente al invasor francés, -momentos en que se debatía y elaboraba lo que después devino en la primera constitución española, la Constitución de 1812. Sin embargo, la legislación obvió en lo adelante la asunción del sufragio universal, y no fue hasta principios del siglo XX cuando empezó a vislumbrarse. El advenimiento de un régimen moderno y democrático en 1931 determinó su reconocimiento definitivo.

De modo que los ideales progresistas de la Segunda República facilitaron que amplios sectores femeninos abogaran por la consecución de una igualdad político-social entre sexos que, de aprobarse, situaría a España a la cabeza de las democracias parlamentarias. La nueva clase política entendía que no se podía desatender un problema que afectaba a un significativo número de la población.

La proclamación de la Segunda República en España en 1931 dio inicio a un proceso de transformaciones políticas, sociales, económicas y jurídicas que, por vez primera, situaron el derecho igualitario entre hombres y mujeres, en el centro del debate parlamentario y constitucional. Fue precisamente el debate que tal asunto suscitó, que dividió, tanto a las fuerzas políticas como al incipiente movimiento feminista hispánico. El intenso debate parlamentario alcanzó su clímax en la sesión del 1 de octubre de 1931 y puso en evidencia la debilidad de los principios democráticos enarbolados por la República y las resistencias sociales a la legitimación de la incorporación plena de la mujer a la ciudadanía. Sin embargo, la aprobación en la Constitución de 1931 del voto femenino empoderó a la mujer española de su independencia sobre el poder masculino, que no consideraba ni sus expectativas, ni sus aspiraciones.

La Constitución de 1931 no solo reconoció la igualdad electoral, sino que reclamó una escuela unitaria, laica y gratuita, permitiendo por primera vez que, en las aulas, formalmente, compartieran niñas y niños. En ese contexto, el debate sobre el voto femenino no pudo desligarse de la discusión paralela sobre el derecho a la educación. Esta cuestión legislativa revela que, de la raíz de la discusión parlamentaria, emergía una cuestión de mayor hondura, el ascenso de las mujeres a un nuevo escenario para el ejercicio de derechos y libertades ciudadanas. (Aguado y Rodríguez Serrador, 2024).

El asunto rondaba entonces entre dos cuestiones: si la ciudadanía plena exigía como condición previa la instrucción racional y laica que liberase a las mujeres de la tutela eclesiástica, o si, contrariamente, el sufragio mismo constituía la herramienta pedagógica esencial para que las mujeres aprendieran a ejercer la libertad. De modo que, al relacionar voto y educación, el régimen republicano desplazaba el paradigma del ciudadano español decimonónico sustentado en el sufragio masculino y el régimen patriarcal, hacia un ideal democrático de ciudadanía universal, sexuada y en permanente formación y crecimiento. En la medida que este desplazamiento comenzaba a expresarse legítimamente, fue generando resistencias pues amenazaba los cimientos de la sociedad tradicional que excluía a las mujeres del espacio público.

Desde la óptica historiográfica la lucha por alcanzar tal fin no forma parte, en general, de los textos de historia de España. Más bien es el resultado de los avances de los estudios históricos en general y fundamentalmente del interés por la historia social, que incluye entonces, la historia de los movimientos sociales, entre los cuales el feminismo y la lucha por el reconocimiento de los derechos de las mujeres, en especial el derecho al sufragio, devinieron en centro de atención de historiadores, sociólogos y juristas, desde los años de la transición a la democracia, pero con auge en los inicios del actual siglo.

En general los estudios historiográficos tradicionales han situado el tema centrándose en el enfrentamiento entre Clara Campoamor, defensora del sufragio, y Victoria Kent, partidaria de su aplazamiento, lo cual simplifica el problema. De ahí que el presente artículo se propone analizar el problema de la legitimación del voto femenino desde una visión más integral, en el que se abordan los debates parlamentarios en su relación con la educación ciudadana y el contexto histórico-social existente en España al iniciarse la tercera década del siglo XX.

METODOLOGÍA

El estudio se sustenta en un enfoque metodológico cualitativo, de carácter histórico y de análisis del discurso, orientado a evaluar la génesis de la legitimación del sufragio femenino en la Segunda República española. Estos recursos metodológicos permitieron identificar las concepciones de género y las relaciones de poder que subyacían en la educación de la época, por lo cual los discursos parlamentarios funcionaron como la pedagogía pública que moldeó la opinión de las mujeres con relación a su rol en la sociedad.

Para ello la selección de las fuentes y el desarrollo de la investigación se organizaron a partir de varios ejes complementarios, como se explica a continuación:

1. Análisis de fuentes primarias: Se concedió especial atención a los documentos contentivos de los discursos y debates del 1 de octubre de 1931 en las sesiones de las Cortes Constituyentes, fecha en la que se aprobó el artículo 36 de la Constitución. Los mismos resultaron válidos para reconstruir el debate parlamentario y en especial para evaluar las intervenciones de Clara Campoamor y Victoria Kent, que reflejan las contradicciones en cuanto a la visión del derecho al sufragio de la mujer, el peso del tradicionalismo y la endeblez del programa republicano. (Congreso de los Diputados ,1931)
2. Análisis de fuentes secundarias: la historiografía académica especializada, tanto referida al contexto hispánico del momento, como al sufragio femenino. Aquí fueron sometidas a evaluación crítica los estudios iniciales (Capel Martínez, 1975, 1992; Nash, 1994) y los más actuales, en tanto aportan elementos al análisis desde la perspectiva de género y ciudadanía (Aguado, 2005; Capel Martínez, 2007, 2008a, 2008b; Álvarez Rodríguez, 2018; García y Mendía, 2022; Marcos del Olmo, 2023; Aguado y Rodríguez Serrador, 2024). Con estos fines se consultaron bases de datos académicas, en especial Dialnet, así como repositorios institucionales, como el de la Universidad Complutense de Madrid y la Universidad de Zaragoza, seleccionando los trabajos centrados en el debate parlamentario.

3. Como instrumental metodológico específico por la dirección del estudio, se utilizó el análisis crítico del discurso, en tanto permite evaluar los fundamentos esgrimidos por los diferentes actores políticos. Nos referimos a la posibilidad de identificar estrategias, presupuestos ideológicos, concepciones de género caladas en los debates y relaciones de poder que se articularon en torno a la cuestión del voto femenino, el acceso a la educación laica y unitaria y el reconocimiento ciudadano de las mujeres.

El marco temporal de la investigación se circunscribió a los años 1931-1933, desde la proclamación de la Segunda República en abril de 1931 hasta las elecciones de noviembre de 1933, primeras en las que las mujeres españolas ejercieron su derecho ciudadano al voto.

RESULTADOS

Antecedentes contextuales

El reconocimiento del sufragio femenino en la Constitución de 1931 no puede entenderse sin conocer sus antecedentes a fines del siglo XIX y especialmente en los albores del siglo XX. Aquí el movimiento a favor del sufragio femenino, por detrás de otros países europeos como Inglaterra, tuvo sus primeras experiencias cuando en 1906 Carmen de Burgos promovió la primera campaña a favor del voto femenino, la cual se realizó en 1921. (Nash, 1994)

Durante la dictadura de Miguel Primo de Rivera (1923-1930) se pretendió reconocer el derecho al voto de la mujer, limitado a elecciones municipales y mujeres solteras y cabezas de familia, lo que se justificó mediante el Decreto ley de 1924 (Ministerio de la Gobernación, 1924). Comenzaban así su participación en los Ayuntamientos y demás instituciones de la Administración Local, no obstante, las restricciones impuestas. Primo de Rivera quería contar con el favor del voto femenino en futuros comicios, como se pudo demostrar posteriormente cuando el Directorio Militar pasó a Directorio Civil, contando con la anuencia de las féminas. Consecuentemente, cuando Primo de Rivera dimitió en 1930 y pocos meses después se proclamó la victoria de la coalición republicano-socialista, las condiciones eran algo diferentes.

Las mujeres rompieron por primera vez en la historia española las barreras que les impedían acceder a los derechos políticos y en particular al sufragio. La Constitución de 1931 les dio esa posibilidad, así como otros derechos que refrendaban su emancipación: divorcio, acceso a la cultura, educación, posibilidad de ocupar puestos de trabajo, mejores condiciones laborales. Esta Constitución, muy democrática entonces, estableció el sufragio universal y no excluyó a las mujeres pese a las resistencias, tanto de partidos de izquierda como de derecha. Así lo destacan Casanova, Villares y Plácido Suárez en "República y Guerra Civil" (2007) quien precisa que en "(...) Su artículo 36, tras acalorados debates, otorgó el voto a las mujeres, algo que estaban haciendo en esos años de entreguerras los parlamentos democráticos de las naciones más avanzadas" (p. 32).

Sin embargo, y a pesar de esta conquista, hay que entender los obstáculos que debió afrontar. La resistencia del poder a la reivindicación del sufragio solo puede entenderse si pensamos en la radicalidad de su

propuesta desde la mentalidad y las pautas culturales y de género del periodo. La política seguía estando reservada a los varones.

El voto femenino, pese a sus fundamentos teóricos, cuestionaba el orden vigente ya que implicaba la presencia femenina en la esfera pública y cuestionaba el monopolio masculino de este espacio. De hecho, parecía incompatible con el discurso de la mujer-hogar y el orden patriarcal. Según Nash (1994) las sufragistas eran vistas como una amenaza para el hogar, para la familia y hasta que ese miedo no fue despejado y conciliado el papel de madres con el de votantes, no fue posible que el sistema supusiera a las mujeres como ciudadanas.

Considérese para entender lo anterior, la situación estructural de España y la influencia de la iglesia. Esta situación la explica Pérez Samper (2001), al resaltar cómo las particulares características que presentaba el sistema socioeconómico y político español tardaron el proceso de intervención de las mujeres en la sociedad española:

El hecho de que el país viviera esencialmente de la agricultura, el escaso papel que jugaban las clases medias emergentes, la influencia ideológica de la Iglesia y que la industrialización llegara más tarde incidió "(...) de forma decisiva en el retraso de la organización del movimiento feminista y en el mantenimiento de la mujer en una posición subordinada y tradicional". (p. 9)

Con respecto al decisivo papel de la iglesia en la construcción y defensa del patriarcado, destaca Franco Rubio en "Los orígenes del sufragismo en España" (2004) que ello se relacionaba con la no comprensión por parte de las propias mujeres, de su situación.

"(...) Las mujeres callan, porque aleccionadas por la religión, amparada de toda autoridad constituida y regida por hombres, creen firmemente que la resignación es la virtud; callan por miedo a la violencia del hombre; callan por costumbre de sumisión; callan, en una palabra, porque en fuerza de siglos de esclavitud han llegado a tener alma de esclavas". (p.461)

Debate parlamentario del 1 de octubre de 1931

La cuestión del sufragio femenino introducida en la agenda política por Primo de Rivera, condicionó el posicionamiento de los partidos políticos al respecto. De ahí que, con la proclamación de la Segunda República, la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, se vislumbrase más real. Ello se expresó en la posibilidad de ser elegidas como candidatas a las Cortes Constituyentes convocadas para el 28 de junio de 1931, aun cuando todavía no obtenían derecho al voto. Fueron electas dos mujeres: Clara Campoamor (Partido Radical) y Victoria Kent (Partido Radical Socialista), quienes lideraron los debates sobre el voto femenino.

De las sesiones de las Cortes resultó el anteproyecto de Constitución que, si bien no contemplaba el sufragio femenino, sí reconocía el principio de igualdad de ambos sexos a empleos y cargos públicos.

La sesión parlamentaria del 1 de octubre de 1931 fue sin duda, el momento cumbre del debate sobre la legitimación del voto femenino en España. Fue entonces cuando se discutió la redacción del artículo 36 que

estableció la igualdad de derechos electorales de los ciudadanos de ambos sexos mayores de 23 años, conforme dictaminaran las leyes. No obstante ello, los debates en el parlamento pusieron en evidencia diversas posiciones con respecto a la aceptación o posposición estratégica del derecho al sufragio femenino. Veamos a continuación:

- Defensa incondicional del voto femenino: Representante Clara Campoamor, diputada por Madrid por el Partido Radical. Defensora del reconocimiento inmediato del voto femenino, se basó en argumentos jurídicos y democráticos que reafirmaban que la no aceptación del mismo violaba los principios republicanos. En síntesis: a) el principio de igualdad jurídica: hombres y mujeres gozan de iguales derechos políticos; b) el principio democrático: exigía la participación de todos los ciudadanos en la vida política, “(...) dejad que la mujer se manifieste y veréis como ese Poder no podéis seguir deteniéndolo” (Congreso de los Diputados, 1933); c) el principio de defensa de la autonomía de las féminas, oponiéndose a aquellos que afirmaban su dependencia y sumisión a los cánones de la iglesia, el padre y el marido. De ahí que se opusiera a la exclusión y reivindicara el voto como instrumento para desarrollar su conciencia política y apoyar el proyecto republicano, como reformador, democrático y modernizante.

En un momento de su intervención señaló: “Yo, Sres. Diputados, me siento ciudadana antes que mujer, y considero que sería un profundo error político dejar a la mujer al margen de ese derecho”. (Congreso de los Diputados, 1933)

Para Campoamor el voto devenía en instrumento formativo mediante el cual la mujer desarrollaría su conciencia política, en tanto situaba el aprendizaje a través del ejercicio del derecho ciudadano.

Las discusiones intensas se manifestaron a lo largo de las sesiones entre el 30 de septiembre y el 1 de octubre. En ellas Clara Campoamor mantuvo su firme posición sufragista expresado en la necesidad del inmediato reconocimiento del voto femenino. Así decía:

Yo ruego a la Cámara que me escuche en silencio; no es con agresiones y no es con ironías como vais a vencer mi fortaleza “(...) puesto que he oído en el aire que “dentro de un año” la mujer sí iba a estar capacitada. ¿Es que creéis que para esa época vais a conquistar su ideología? Pues ¿por qué no empezáis la cruzada rápidamente, para conquistarla antes?” (Congreso de los Diputados, 1933, p.1353)

- Oposición y aplazamiento “estratégico”
 - a) Exponente máxima de la posición de aplazamiento del voto fue la diputada del Partido Republicano Radical Socialista, Victoria Kent. Para ella el momento no era favorable a la aprobación del sufragio y en consecuencia, a la participación de las mujeres en las elecciones. Consideraba que no estaban preparadas aun para asumir una posición ciudadana en defensa de los principios republicanos. Por el contrario, el peso del tradicionalismo patriarcal y la influencia ideológica de la iglesia, que habían ralentizado la

incorporación de las mujeres españolas en la escena política, podrían favorecer a los conservadores.

“(…) Vamos a dar o negar el voto a más de la mitad de los individuos españoles y es preciso que las personas que sienten el fervor republicano, el fervor democrático y liberal republicano, nos levantemos aquí para decir: es necesario aplazar el voto femenino.” (Congreso de los Diputados, 1933)

“Lo pido porque no es que con ello merme en lo más mínimo la capacidad de la mujer; no, Señores Diputados, no es cuestión de capacidad; es cuestión de oportunidad para la República. Por esto pido el aplazamiento del voto femenino o su condicionalidad”. (Congreso de los Diputados, 1933)

- b) Oposición a la aprobación del voto femenino: desde esta postura se expresó la diputada por el Partido Socialista Obrero Español (PSOE) Margarita Nelken, única diputada en las tres legislaturas de la Segunda República. No estuvo presente en el debate parlamentario del 1 de octubre de 1931 pues tomó posesión de su acta de diputada el 18 de noviembre del mismo año. Su posición contra el voto femenino se expresó, no en el hemiciclo, sino en su libro “La mujer ante las Cortes Constituyentes” (Nelken, 1931) en el que analizaba la condición social de la mujer española de entonces, la desconfianza en el electorado femenino y la importancia para la estabilidad republicana. De ahí su consideración de que permitir el voto femenino solo beneficiaría a los elementos reaccionarios.

Para ella las mujeres todavía carecían de preparación política (analfabetismo político) para ejercer el voto. En alguna medida coincidía con Victoria Kent en cuanto a lo oportuno del aplazamiento del derecho al ejercicio ciudadano dada la influencia del tradicionalismo español, el rol asignado a la mujer y el limitado desarrollo del feminismo. Solo que, en el caso particular de Nelken, el aplazamiento se dibujaba como oposición al ser diputada a las Cortes por uno de los partidos en coalición de gobierno. Su posición la defendía desde la concepción de la necesidad de priorizar la construcción de la República y que la aprobación del voto y participación electoral de las mujeres lejos de favorecer a la izquierda, favorecería a las fuerzas conservadoras.

Para ambas diputadas la falta de preparación de las mujeres para la acción republicana era un problema de formación ciudadana, sustentado en el hecho de que el sujeto debe ser educado antes que emancipado.

- c) Rechazo abierto al sufragio femenino: Aquí se destacaron los representantes de sectores conservadores y otros no tanto, pero profundamente tradicionales que, con fundamentos puramente biológicos y patriarcales, rechazaron la aprobación del voto femenino. Con una concepción estrecha de los roles de género, solo entendían que las mujeres tenían su lugar

en el espacio doméstico por su debilidad psicológica, intelectual y destreza política. Para ellos la mujer no dominaba la reflexión y el sentido crítico, en cuya conformación y consolidación, la Iglesia había tenido un rol indescriptible.

Esta diversidad de posiciones con relación a la aprobación, posposición u oposición, del sufragio femenino en las Cortes Constituyentes de 1 de octubre de 1931, demostró que ello no era tan simple, sino que en el fondo mostraba estrategias y cálculos electorales.

Aprobación del artículo 36 de la Constitución

La aprobación del artículo 36 con estrecho margen (161 voto a favor, 121 en contra) resultó de una negociación interparlamentaria ante lo controvertido del asunto. En última instancia la balanza se inclinó a favor gracias a los diputados del PSOE que asumieron una posición de defensa del voto universal para ambos sexos: “Los ciudadanos de uno y otro sexo, mayores de veintitrés años, tendrán los mismos derechos electorales conforme determinen las leyes”. (Cortes Constituyentes, 1931)

Las mujeres rompieron por primera vez en la historia española las barreras que les impedían acceder a los derechos políticos y en particular al sufragio. La Constitución de 1931 les dio esa posibilidad. La libertad individual fue en aumento y la legislación tendió a la equiparación.

El ejercicio ciudadano de las mujeres en las elecciones de 1933

Por vez primera en la historia de España, el 19 de noviembre de 1933 las mujeres hicieron uso del derecho al voto. Hombres y mujeres votaron en igualdad de derechos jurídicos y ciudadanos en unas elecciones generales. Más de seis millones y medio de mujeres estuvieron censadas para votar, sin embargo, el resultado de las elecciones favoreció a los candidatos de centro derecha, liderados por la Confederación Española de Derechas Autónomas (CEDA).

La interpretación de la izquierda fue que las mujeres, influidas por la iglesia y temerosas en el hogar, votaron mayoritariamente a favor de la derecha. Esto sin duda otorgaba razón a los criterios de Victoria Kent (Congreso de los Diputados, 1933) y Margarita Nelke (1931). Sin embargo, esta lectura que cuestionó la legitimidad del sufragio femenino, al menos en visión de los partidos republicano y socialista derrocados, no fue literalmente compartida por Clara Campoamor. Para ella el resultado obtenido era consecuencia de la desunión, la organización de la derecha, el desgaste del gobierno, el incumplimiento de las reformas propuestas y el abstencionismo político. Si a ello se une la desconfianza mostrada por representantes de la izquierda a la participación política y jurídica de la mujer, el fin sería la capitalización de los votos a favor de la derecha.

En consecuencia, la legitimidad formal lograda con la aprobación del artículo 36, no garantizó la legitimidad práctica a favor de la izquierda republicana, a pesar de ser España vanguardia en esta conquista.

DISCUSIÓN

Los resultados obtenidos del análisis de las diversas fuentes empleadas y su triangulación revelan, primero, cómo el movimiento feminista y la lucha por el sufragio en España fue ganando espacios lenta pero persistentemente, en el primer tercio del siglo XX y en especial desde la dictadura de Primo de Rivera; segundo, la aceptación del voto no fue garantía para la aceptación social y política del derecho de las mujeres como ciudadanas, ni laceró las reticencias a su participación política, muy por el contrario, el resultado electoral cuestionó su reconocimiento constitucional; tercero, las limitaciones del proyecto democratizante de la Segunda República y el auge de las fuerzas de centro-derecha en un momento de crisis económica y auge del fascismo a nivel internacional.

Lo anterior sugiere que la investigación relativa al problema de la legitimación del voto femenino entre 1931 y 1933 no es una presentación descriptiva de los debates, sino una demostración de su complejidad -a partir de los discursos de diputados representativos de diversas y contrapuestas posturas-, las estrategias políticas asumidas, y por qué no, de las contradicciones que caracterizaron todo el proceso.

En consecuencia, el análisis del debate demuestra que la aprobación del sufragio femenino no fue resultado de un consenso político entre todos los diputados representativos de las diversas fuerzas políticas, pues su estrecho margen de obtención y legitimación en la Constitución de 1931, muestran el nivel de contradicciones, rechazo y reticencias al mismo. Si añadimos a ello el alto número de abstenciones (188) se puede inferir que la resistencia al voto femenino y al real reconocimiento de la igualdad de derechos políticos y jurídicos entre hombres y mujeres, eran demostrativos de la debilidad del proyecto republicano y sus apoyos internos. De hecho, entonces, y más que todo, mostró el peso de la tradición y la débil cultura política aun existente entre los ciudadanos, los que hacían prevalecer el sufragio universal masculino. Dicho de otra forma, reflejó el analfabetismo político prevaleciente en la sociedad hispánica de entonces.

De otro lado, del análisis de los discursos de Clara Campoamor y Victoria Kent –un poco después de Margarita Nelken- se pueden obtener al menos dos conclusiones: 1) ambas defendían el derecho de la mujer en igualdad de condiciones que los hombres, o sea, ambas defendían el sufragismo femenino, aunque sus posiciones en el debate parlamentario no coincidieran; 2) asumían desde visiones diferentes, la defensa de la República, por lo que para ellas aprobar el voto femenino era cuestión de estrategia circunstancial. En el debate en torno a sus opiniones se tejieron otros criterios, más conservadores, que se opusieron con recelo a la participación política de la mujer considerándola un ser débil, incapaz y totalmente supeditada y dependiente.

Subyacía en este desacuerdo un dilema clásico de la formación ciudadana: ¿puede emanciparse políticamente a un sujeto que no ha sido previamente educado para la autonomía, o es el propio ejercicio de derechos el que opera como pedagogía? Las diputadas Kent y Nelken asumían así la primera premisa: las mujeres debían ser primero transformadas por la escuela laica y la experiencia republicana antes de acceder al voto, porque de lo contrario, ese derecho se volvería contra la democracia promulgada por la República. Campoamor, por su parte, defendía la segunda premisa: el sufragio no era la meta de un proceso educativo, sino

el recurso de la pedagogía ciudadana que solo se alcanza si se ejerce el mismo. Así entonces puede decirse que la discrepancia de posiciones reveló la debilidad del proyecto republicano en tanto el nuevo paradigma del ciudadano requería instrucción y derechos de manera simultánea. Urgencia democrática y lentitud pedagógica devinieron dilemas esenciales cuya paradoja se apreció en las votaciones de 1933.

Los resultados electorales de noviembre de 1933 y el cuestionamiento que los mismos generaron en torno al peso y consecuencias del voto femenino, fueron demostración fehaciente de las controversias en torno a su legitimación. Así, la tendencia a hacer recaer la victoria de las fuerzas más conservadoras y de derecha al voto femenino, no era más que el reconocimiento del estereotipo de género prevaleciente. No se valida el peso de la población agraria, la concepción tradicional del rol de la mujer, tanto en lo social, como económico y político, así como la particular situación existente en España, condicionada por los efectos de la crisis de 1929-1933 y los retardos en la implementación de las reformas republicanas, todo lo cual resultó ser un terreno propicio a la manipulación del voto femenino.

Puede interpretarse también desde otra perspectiva, la de la pedagogía republicana, laica y unitaria, frente a la persistencia de la educación tradicional. La República había depositado sus esperanzas en la escuela laica, mixta y racionalista, como herramienta para forjar una ciudadanía democrática, sin embargo, en 1933 este proyecto apenas había comenzado a desplegarse, además de tropezar con siglos de subordinación femenina y devoción religiosa. Debe recordarse cómo la iglesia y el tradicionalismo llevaban tiempo moldeando sus conciencias. Precisamente, los resultados electorales de 1933, lejos de demostrar la esencia conservadora de las mujeres, evidenció la desproporción entre el proyecto educativo republicano y el arraigo de una cultura confesional que había hecho de la mujer su principal instrumento.

En este sentido, la Iglesia Católica actuó como una auténtica contra pedagogía política, neutralizando o compitiendo a su favor, con la labor republicana. A través del púlpito, la prensa católica y en especial, mediante las asociaciones femeninas de Acción Católica, la jerarquía eclesiástica conformó un discurso deslegitimador del laicismo, que en esencia predicaba que el voto femenino salvaría a España del peligro republicano. Para alcanzar este objetivo, se apoyó en las redes de socialización femenina, en las costumbres tradicionales, la moral circunscrita al hogar y en el empleo de un lenguaje que conectaba directamente con la experiencia de un número importante de mujeres para quienes la parroquia significaba el espacio de socialización extradoméstico. Fue justamente la apelación al voto como extensión de la moral femenina desarrollada por la derecha católica, lo que condujo a que el sufragio femenino deviniera en espacio de controversia pedagógica en el cual el proyecto reformista de la República mostró su debilidad ante el problema estructural de España. (Marcos del Olmo, 2023)

Las tensiones apreciadas en la Segunda República en torno a la formación de una ciudadanía femenina independiente y autónoma, no han perdido vigencia en los debates educativos contemporáneos. Las investigaciones y estudios historiográficos reflejan que, a pesar del impacto y la trascendencia no solo para España sino también para otros países, este no es un tema suficientemente abordado. Las historias generales (Casanova, Villares y Plácido Suárez, 2007; Juliá, 2009; Paredes, 2010) apenas se refieren al mismo, más bien centran su atención en otros aspectos, tales como direcciones y articulado de la Constitución de 1931. De ahí

que básicamente el tema sea abordado por trabajos monográficos y artículos científicos, aun cuando debemos precisar que, en particular, vieron la luz entre la segunda mitad de la década de 1970 e inicios de la de 1990, coincidiendo con la transición democrática y el auge de las corrientes feministas. Por añadidura, la mayor producción científica se concentró en los inicios del actual siglo, coincidiendo con el setenta aniversario del reconocimiento del voto femenino, todos ellos dirigidos al enriquecimiento del campo de estudio, con atención especial al concepto de ciudadanía femenina y política de género.

En cuanto a las investigaciones enfocadas en la educación ciudadana, estas muestran que la problemática de la educación con perspectiva de género continúa estando pendiente. García y Mendía (2022) en un estudio sobre los currículos de formación cívica en España, demuestran que la inclusión en la memoria histórica de mujeres como Clara Campoamor a través de los libros de texto, continúa siendo fragmentada y acrítica al referirse a los mecanismos de exclusión política. De otro lado, Martínez y Cobo (2023) han analizado el papel que les correspondía a los profesores en el desmontaje de estereotipos que continuaban expresándose en la cultura política escolar, algo que prácticamente no logró alcanzar frutos. Ambos estudios ofrecen luz al tema de la legitimación del sufragio femenino en la Segunda República, en tanto más que un acontecimiento histórico, demostró cómo la ampliación de derechos ciudadanos enfrenta resistencia cuando no está acompañada de una profunda transformación en la educación ciudadana.

CONCLUSIONES

El análisis, la aprobación y la legitimación del voto femenino en la Constitución de la Segunda República en 1931, reveló varias conclusiones:

1. La aprobación del artículo 36 de la Constitución de 1931, en la cual se reconoció el derecho a la participación política y jurídica de las mujeres en España, marcó un momento histórico de interés, en tanto ubicó al país ibérico a la vanguardia en la conquista de este derecho. No obstante, su logro no fue resultante de un consenso político, sino que se alcanzó por un mínimo de votos y tras largos debates parlamentarios. El contexto histórico español e internacional, el tradicional patriarcado y la influencia ideológica de la Iglesia Católica, marcaron no solo el debate, sino también el futuro de la participación ciudadana de las mujeres españolas.
2. Los intensos y prolongados debates que tuvieron lugar en las Cortes Constituyentes el 1 de octubre de 1931 mostraron las diversas posiciones asumidas con relación a la aceptación del voto femenino: a) quienes estaban incondicionalmente a favor, representados en la diputada Clara Campoamor, defensora de la igualdad de derecho de ambos sexos; b) quienes proponían el retardo u oposición del voto, considerando que las mujeres no estaban preparadas aun para ejercer el voto y que lo primario era fortalecer el proyecto republicano; y c) quienes se oponían totalmente aludiendo a la debilidad biológica de las mujeres y el tradicionalismo social, que circunscribía a la mujer al ámbito doméstico. Estas posiciones divergentes no solo cuestionaban la legitimidad de la participación femenina en la política, sino que clarificó la debilidad del proyecto republicano. En

cuanto a nuestro objeto de estudio, puso en claro la fragilidad de la propuesta educativa y su relación con la configuración de una ciudadanía política consciente y sexuada.

Los resultados alcanzados en las elecciones de noviembre de 1933 y la polémica que ellos engendraron, mostraron que la aprobación del voto femenino quedaba inconclusa. En clave pedagógica permitió apreciar los retos que imponía la formación para una ciudadanía igualitaria.

REFERENCIAS

- Aguado, A. (2005) Ciudadanía, mujeres y democracia. *Historia constitucional: Revista electrónica de Historia Constitucional*, N.º 6, pp. 11-27.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=124727>
- Aguado, A., Rodríguez Serrador, S. R. (2024). Las mujeres como nuevos sujetos de ciudadanía en la Segunda República. Cambios legislativos, nuevos valores, nuevas prácticas. *Historia Constitucional*, 1(25), 145-171.
<http://historiaconstitucional.com/index.php/historiaconstitucional/article/view/1042>
- Álvarez Rodríguez, I. Á. (2018). El sufragio femenino en la II República. *Revista de Derecho de la UNED (RDUNED)*, (22), 131-158.
<https://revistas.uned.es/index.php/RDUNED/article/view/22282>
- Capel Martínez, R. M. (2008b): *Mujer y trabajo: entre la permanencia y el cambio: Cien años trabajando por la igualdad*, Fundación Largo Caballero
- Capel Martínez, R. M. (1975). El sufragio femenino en la Segunda República Española. *Anuario de historia contemporánea*, 2, 197-268.
- Capel Martínez, R. M. (1992). *El sufragio femenino en la Segunda República española*. Horas y Horas.
- Capel Martínez, R. M. (2007). Historia de una conquista: Clara Campoamor y el voto femenino. *Historia de una conquista: Clara Campoamor y el voto femenino*. Área de Gobierno de Empleo y Servicios a la Ciudadanía; Ayuntamiento de Madrid
- Capel Martínez, R. M. (2008a): Mujer y el socialismo (1848-1939). *Pasado y memoria. Revista de Historia Contemporánea*. No. 7.
<https://doi.org/10.14198/PASADO2008.7.06>
- Casanova, J., Villares, R., Plácido Suárez, D. (edit.) (2007) *República y Guerra Civil*. Grupo Planeta (GBS).
- Cenarro Lagunas, Á., Esteban, N. A. (2012). Feminismos y feministas en la historia. In *Entre dos orillas: las mujeres en la historia de España y América Latina* (pp. 381-414). Asociación Española de Investigación de Historia de las Mujeres (AEIHM).

- Congreso de los Diputados (1933) *Diario de Sesiones de las cortes Constituyentes de la República Española*. Tomo III. 48 – 67. Madrid. Cesores de Rivadeneyra (S. A).
https://www.congreso.es/backoffice_doc/prensa/notas_prensa/54648_1506689774662.pdf
- Cortes Constituyentes (1931) Constitución de la República Española. Palacio de las Cortes Constituyentes. Cervantesvirtual.com.
<https://www.cervantesvirtual.com/research/suplemento-al-num-9-15-de-septiembre-de-1944/0b7d29ab-2c82-4a21-86cb-1f402b7f3d7b.pdf>
- Franco Rubio, G. A. (2004). Los orígenes del sufragismo en España. *Espacio Tiempo y Forma. Serie V, Historia Contemporánea*, (16).
<https://revistas.uned.es/index.php/ETFV/article/view/3085>
- García, R., Mendía, A. (2022). Memoria democrática y educación ciudadana con perspectiva de género: el legado de las sufragistas en los currículos españoles. *Revista de Educación y Derecho*, N° 25, pp. 1-20.
<https://doi.org/0.1344/REYD2022.25.38294>
- Julia, S. (2009). De hijos a nietos: Memoria e Historia de la Guerra Civil en la transición y en la democracia. *La cultura de la memoria. La memoria histórica en España y Alemania*, 77-88.
https://publications.iai.spk-berlin.de/servlets/MCRFileNodeServlet/Document_derivate_00000924/BIA_131_077_088.pdf
- Marcos del Olmo, M. (2023). Hacia la conquista del espacio público con el mantenimiento de los roles de género: movilización política de las católicas durante la Segunda República. *Ámbitos. Revista de estudios de ciencias sociales y humanidades*, (50), 11-24.
https://helvia.uco.es/bitstream/handle/10396/27873/ambitos_50_2.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Martínez, I., Cobo, D. (2023) Formación del profesorado en ciudadanía democrática e igualdad: un análisis de las competencias de género en los grados de educación. *Profesorado. Revista de Currículo y Formación del Profesorado*, N.º 27, pp. 215-237.
<https://doi.org/10.30827/profesorado.v27i1.26543>
- Ministerio de la Gobernación (8 de marzo de 1924) *Decreto Real del Directorio Militar por Alfonso XIII, Cap. II, art 51 y 84*. pp.456-463. Gaceta de Madrid.
<https://www.boe.es/gazeta/dias/1924/03/08/pdfs/GMD-1924-68.pdf>
- Nash, M. (1994). Experiencia y aprendizaje: La formación histórica de los feminismos en España. *Historia social*, 151-172.
<https://www.jstor.org/stable/40340642>
- Nelken, M. (1931) *La mujer ante las Cortes Constituyentes*. Madrid.

Paredes, J. (Dir.) (2010): *Historia de España Contemporánea*. Nueva edición actualizada. Ariel.

[https://www.researchgate.net/profile/Juan-Manuel-Mates-](https://www.researchgate.net/profile/Juan-Manuel-Mates-Barco/publication/328201794_Economia_y_sociedad_en_la_Espana_democratica_1975-2008/links/5bbe3ea1a6fdccf297923054/Economia-y-sociedad-en-la-Espana-democratica-1975-2008.pdf)

[Barco/publication/328201794_Economia_y_sociedad_en_la_Espana_democratica_1975-](https://www.researchgate.net/profile/Juan-Manuel-Mates-Barco/publication/328201794_Economia_y_sociedad_en_la_Espana_democratica_1975-2008/links/5bbe3ea1a6fdccf297923054/Economia-y-sociedad-en-la-Espana-democratica-1975-2008.pdf)

[2008/links/5bbe3ea1a6fdccf297923054/Economia-y-sociedad-en-la-Espana-democratica-1975-2008.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Juan-Manuel-Mates-Barco/publication/328201794_Economia_y_sociedad_en_la_Espana_democratica_1975-2008/links/5bbe3ea1a6fdccf297923054/Economia-y-sociedad-en-la-Espana-democratica-1975-2008.pdf)

Pérez Samper, M. de los A. (2001): Movimiento feminista en España, *GénEros*, año 9, N.º 26, febrero.

Santos, J. (2009): *La Constitución de 1931*. Madrid.

Contribución Autoral

Autor: Desarrolló la totalidad del trabajo desde la selección de la bibliografía, la recolección de datos, la redacción del artículo y la discusión de los resultados con el manejo de datos.